



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00203 00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Revisada la demanda del trámite de la referencia y sus anexos, mediante la cual se persigue iniciar un trámite ejecutivo *para la efectividad de la garantía real*, no se observa que se hubiere aportado la copia de la escritura pública contentiva de la hipoteca, que preste mérito ejecutivo, en los términos del artículo 80, inciso 2, del Decreto 960 de 1970, razón por la cual no resulta posible librar mandamiento de pago en los términos solicitados (no se observa el sello pertinente en la escritura aportada, e incluso algunas de las copias que se aportan son ilegibles).

Siendo así, puesto que no se aportan todos los documentos que conforme con la Ley permiten librar mandamiento de pago dentro de trámite como el que se pretenden iniciar, **SE NIEGA** el mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1356ca818c2196356f44a1d71927c8c3ac689ca0a3134e3996929d04dce283**
Documento generado en 15/12/2020 11:45:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>